



PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO- EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	DANILO FABIAN VALLE MORALES
DEMANDADO	ALBERTO MORALES SOTOMAYOR
RADICACIÓN	2018-00080
FECHA	FEBRERO 07 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación que le fue enviada al demandado a su dirección de correo electrónico, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el demandado ALBERTO MORALES SOTOMAYOR, le fue remitida notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a través de la dirección electrónica (alberto.morales@hotmail.com) señalada por la parte ejecutante en memorial allegado el 19 de enero de 2023 mediante el correo institucional del despacho para efectos de su notificación.

El demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Sería el caso de ordenar seguir adelante la ejecución de no ser porque, para ello es necesario que, la parte demandante cumpla con la carga de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, presentar constancia de la obtención del correo electrónico del demandado, por lo que para que surta validez el acto de notificación, deberá acompañar tales documentos que así lo acrediten.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con las razones que anteceden.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante a cumplir con la carga que le corresponde respecto a la obtención del correo electrónico del demandado.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478905c4feeada66cc717d63fc8f18b5a3b045914b06f346f7fc69a832d46b51**

Documento generado en 07/02/2024 01:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0015**

SOLEDAD, **FEBRERO 8 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO